

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

BATALLON PROVINCIAL DE LOGROÑO.

NÚM. 13.

RELACION nominal de los quintos procedentes del reemplazo de 1866 que deben presentarse en esta Capital el dia 31 de Marzo con arreglo á la Real orden de 14 del actual.

GOBIERNO MILITAR

de la provinci de Logroño.

PUEBLOS.

NOMBRES.

PUEBLOS.

NOMBRES.

NÚMERO 169.

CIRCULAR

á los Sres. Alcaldes de los pueblos

En el número 26 del Boletín oficial de esta Provincia, se ha insertado mi circular de 1.º del corriente dando á conocer á V. la Real orden de 14 del anterior por la cual se previene la presentacion en las respectivas demarcaciones de sus compañías, á los quintos del año pasado de 1866, para el 15 del corriente. Pero como dicha presentacion en las demarcaciones de sus compañías es independiente de la presentacion general de todos en esta capital, precisamente para el dia 31 del actual mes que contamos, encarezco á V. muy particularmente no se confundan fechas, y que se encargue muy especialmente á todos que el dia 31 del expresado presente mes, y hora de las ocho de la mañana, es cuando han de concurrir al cuartel de Carmelitas de esta Ciudad, prometiéndome el mas puntual cumplimiento de los interesados, impulsado por el celo de los Sres. Alcaldes en quienes sobradamente confío en bien del servicio del Estado.

Dios guarde á V. muchos años. Logroño 4 de Marzo de 1867.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.—Sr. Alcalde constitucional de.....

Agoncillo.
Navarrete.
Idem.
Alcora.
Canales.
Logroño.
Rivaflecha.
Cenicero.
Villamediana.
Idem.
Logroño.
Lardero.
Clavijo.
Entrena.
Cenicero.
Leza de Rio Leza.
Albelda.
Logroño.
Lagunilla.
Nalda.
Idem.
Calahorra.
Lardero.
Villamediana.
Viguera.
Idem.
Castañares.
Fuenmayor.
Rivaflecha.
Idem.
Cabezón.
Torremuña.
Yaoguas.
Terroba.
Torrecilla.
Idem.
Logroño.
San Vicente.
Soto de Cameros.
Fuenmayor.
Logroño.
Murillo.
Ortigosa.
Alcanadra.
Autol.
Idem.
Bergasa.
Calahorra.
Idem.
Idem.
Ausejo.
Idem.
Pradejon.
Soto de Cameros.
Bergasillas.
Autol.
Montalvo de Cameros.
Pradejon.
Alfaro.
Idem.
Idem.

Francisco Ruiz Herce.
Ambrosio Rufian Blanco.
Francisco Santos Ruiz.
Vicente Redon Redolar.
Angel Chavarria Reocandio.
Waldo Rubio Perez.
Cándido Aransabe Romero.
Domingo Pardo Martinez.
Hermenegildo Albelda y Larrosa.
Bonifacio Ruiz Munilla.
Juan Barona Alonso.
Felipe Bastida Fernandez.
Esteban Martinez Arenzana.
Celestino Blanco Pascual.
Manuel Saseto Lacorzana.
Marcos Blasco Martinez.
Lucio Zapata Vallejo.
Francisco Saenz Bazo.
Gregorio Saenz Fernandez.
Saturnino Moreno Garcia.
Segundo Pesos Castellanos.
Baldomero Gomez Lara.
José Allo Saenz
Pablo Ruiz Palacios.
Miguel Adalio y Martinez.
Francisco Carasa Soldevilla.
Juan Ochoba Marin.
Francisco Borja Mendizabar.
Florencio Orte Diez.
Juan de Dios Horte Aranzabe.
Estanislao Ramos del Sac.
Pablo Merino Marin.
Juan Cruz Perez Serrano.
Casimiro Fernandez Vallejo.
Valentin Martinez Martinez.
Fructuoso Moreno Torres.
Placido Garcia Quintanilla.
Anselmo Estella.
Faustino Elias Alismendi.
Justo Castillo Meudizabal.
Ciriaco Argüilea Alcate.
Nicasio Fernandez Pinillos.
Juan Fernandez Rodriguez.
Manuel Salas Maestre.
José Baroja Onate.
Casimiro Cuebas Diez.
Primo Castillo Escudero.
Atanasio Gutierrez Mazalla.
Ecequiel Llorente Herce.
Julian Gutierrez Sala.
Angel Gonzalez Ciorda.
Juan Cruz Romeo Subero.
Mannel Simon Calvo
Pedro Dominguez Simon.
Pablo Santo Domingo.
Angel Perez Cillero.
Mannel Fernandez Diaz.
Bernardo Sainz y Saenz.
Francisco Moreno y Melero.
Bernabé Ladron Murillo.
Bautista Graniel y Sifre.

Alfaro.
Idem.
Aldeanueva de Ebro.
Rincon de Soto.
Idem.
Idem.
Alfaro.
Cervera.
Idem.
Navajun.
Aguilar.
Inestrillas.
Igea.
Idem.
Aldigiuela.
Muro de Aguas.
Villar de Arnedo.
Munilla.
Santa Olalla Somera.
Bergasa.
Enciso.
Idem.
Idem.
Quel.
Idem.
Idem.
Redal.
Tudelilla.
Garranzo.
Arnedo.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Oteruelo de Ocon.
Préjano.
San Vicente de Robres.
Badarán.
Canales.
Mansilla.
Baños de Rio Tovia.
San Asensio.
Santa Coloma.
Idem.
Nágera.
Cañas.
Anguiano.
Pedroso.
Bobadilla.
Badarán.
Ventosa.

Viniestra de Arriba.
Leiva.
Ciriñuela.
Ojacastro.
Bañares.
Logroño.
Morales.
Villalovar.

Andrés Royo Rivas.
Valentin Martinez Perezlucia.
Gregorio Martinez Perez.
Felix Medrano Ruiz de Bucesta.
Antonio Pedriza Mendizabar.
Gregorio Gavino Luis.
Casimiro Navascues Garcia.
José Maria Ladron Garcia.
Anselmo Alfaro Lavilla.
Venancio Ruiz Saenz.
Antonio Corraliza y Miguel.
Cipriano Torrecilla y Saenz.
Leon Saenz Muñoz.
Simon Alvarez Gimenez.
Antonio Leon Hernandez.
Simeon Gimenez Calvo.
Silvestre Castillo Miguel.
Antonio Miguel Ibañez.
Manuel Calvo Fernandez.
Maximino Breton y Saenz.
Buenaventura Dominguez Garrido.
Cesáreo Saenz de Lacuadra.
Lucas Garcia Dominguez.
Julian Martinez Sigüenza.
Victoriano Onate Soldevilla.
Lucio Rada Soldevilla.
Casto Cabezón Gimenez.
Juan Cruz Hortega Hernandez.
Nicasio Sanchez Pascual.
Proceso Leon Rubio.
Eusebio Pascual Arpon.
Cándido Carrascosa Gomez.
Teodoro Blas Abad.
Valentin Ferrero Garcia.
Felipe Martinez Gimenez.
Ecequiel Yerro y Royo.
Luis Beltran Lusigüena.
Pedro Oliván y Saenz.
Marcelino Escalera Martinez.
José Perez Benito.
Esteban Vicente Medel.
Pedro Sobron Campo.
Dionisio Garcia Puras.
Felix Santa Maria y Santa Maria.
Santiago Marin y Marin.
Blas Domingo y Rodriguez.
Ildefonso Blanco Azpeitia.
Domingo Garcia Lopez.
Agustin Aleson Garcia.
Julian Martinez Merino.
Eustaquio Garcia Gonzalez.
Eulogio Santa Maria Expósito Galardon.
Pedro Sanchez Matute.
Anselmo Santa Maria.
Juan Diez Garcia.
Pedro Velasco Ochoba.
Gregorio Casado Martinez.
Gregorio Brabo Martinez.
Gregorio Merino Muro.
Agustin Rioja Delgado.

Ezcaray.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Santurdejo.
Santo Domingo.
Pazuengos.
Grañon.
Santo Domingo.
Alesanco.
Labastida.
Briñas.
Ollauri.
Treviana.
Tirgo.
Abalos.
Idem.
San Vicente.

Gregorio Lopez Blas.
Pio Gonzalez Perujo.
Juan Altuzarra y Altuzarra.
Anastasio Saez Villanueva.
Cipriano Somovilla Alvarez.
Blas Sierra Alesanco.
Jacinto Sanchez Cámara.
Martin Somovilla Peña.
Martin Alonso Ranedo.
Francisco Sagredo Pascual.
Leon Marin Calle.
Francisco Grañas y Saenz.
Hilarion Agriano Alviz.
Gabriel Alegre Gallarza.
Juan Güemes Ortiz.
Bartolomé Garcia Garcia.
José Lopez y Lopez.
Casimiro Molina Fernandez.
Leon Martinez Samaniego.

Briones.
Idem.
Haro.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
San Asensio.
Haro.
Baños de Rioja.
San Asensio.
Cuzcurrita.
Cihuri.
San Asensio.
San Vicente.

Tomás Lázaro Diaz Herrero.
Silvestre Cid Pombo.
Vicente Maleta Sagredo.
Luciano Saenz de Campo.
Fermin Campo Sancho.
Leandro Santo Tomás.
Gumersindo Villaverde Serrano.
Seberiano Salvarratu Fernandez.
Casimiro Diez Alvarez.
Antonio Ordoñez Caraballo.
Sergio Sarate Gimenez.
Gregorio Angulo Baldibieso.
Juan Torres Bargañon.
José Hernando Garcia.
Luis Marin Romero.
Serafin Gonzalez y Sasi.
Valentin Fernandez Sanchez.
Angel Alegria Cenicerros.

Logroño 28 de Febrero de 1867.—El Comandante 1er. Jefe, Salvador de Calderó.

NUMERO 170.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

«En conformidad á lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto de 6 del actual, remito á V. el adjunto anuncio comprensivo de los destinos civiles que se hallan vacantes, á fin de que lo haga saber á los Gefes y Oficiales de reemplazo existentes en esa provincia, pudiendo insertarlo en el Boletín oficial de la misma.»

Anuncio que se cita.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Relacion de los destinos dependientes de este Ministerio que en la actualidad se hallan vacantes.

La Tesorería de Hacienda pública de Vizcaya, dotada con 1.600 escudos, que tiene seis mil escudos en metálico, de fianza y triple cantidad en papel.

La Comancia de Resguardo de Sales de Ibiza, dotada con ochocientos escudos.

Madrid 18 de Febrero de 1867.—El Subsecretario, Cabezas.—El primero de dichos destinos pertenece á la clase de Comandantes, y el segundo á la de Tenientes.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M. Camilo San Roman.

Lo que de orden de S. E. se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, con dicho objeto. Logroño 1.º de Marzo de 1867.—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 171.

Circular.

Se declara nula la subasta verificada en 30 de Enero último, para la conduccion de la correspondencia pública entre la Administracion de Haro y la Estacion del ferro-carril en el mismo punto, y se anuncia otra para el dia 23 del corriente.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en Real orden de 20 de Febrero último, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue.—Estando prevenido en la condicion 16 del pliego aprobado por Real Orden de 22 de Diciembre último para la subasta de la conduccion de la correspondencia desde Haro á la Estacion del ferro-carril, que en las certificaciones que han de acompañar á las proposiciones, conste la aptitud legal, buena conducta del licitador, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita, y careciendo de esta última circunstancia las que presentaron D. Angel Frias y D. Santiago Calvo, en la subasta verificada ante el Alcalde de Haro en 30 de Enero último, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. E. y con lo dispuesto en la condicion 24 del pliego se ha dignado mandar quede sin efecto la espresada subasta y que se proceda á verificar nueva licitacion pública para

el espresado servicio, bajo el mismo tipo de cuatrocientos escudos anuales, y con sugestion á las demás condiciones del pliego adjunto.

Cuya soberana disposicion se inserta en este Boletín oficial, y á continuacion el pliego de condiciones que se cita, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la nueva subasta, que tendrá lugar el 23 del actual en este Gobierno de provincia y casa de Ayuntamiento de Haro á las doce de su mañana.

Logroño 5 de Marzo de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion de la correspondencia y conductores encargados de ella, cuantas veces al dia sean necesarias, de ida y vuelta, entre la Administracion de Haro y la Estacion del ferro-carril en el mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruage de ida y vuelta cuantas veces al dia sean necesarias la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y los conductores encargados de ella.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida con sugestion al itinerario vigente.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista un carruage con almacén separado para la correspondencia.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones

estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

7.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

8.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

9.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 23 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

10.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatrocientos escudos pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

11.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Haro como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de treinta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

12.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este

pilego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

14. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción en carruage de la correspondencia y conductores encargados de ella cuantas veces al día sean necesarias entre la Administración de Haro y la Estación del ferro-carril, por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

15. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

18. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

20. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre

en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Febrero de 1867. —El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

NUMERO 157.

Se recuerda el envío de los presupuestos para el año económico de 1867 á 1868.

Habiendo trascurrido con esceso el plazo marcado para presentar en este Gobierno de Provincia, los presupuestos ordinarios para el ejercicio del año económico de 1867 á 1868 y siendo en bastante número los Alcaldes que no han cumplido todavía tan importantísimo servicio que sirve de base á la Administración y contabilidad municipal, me veo en precisión de recordarlo á los morosos, encargándoles que antes del día 15 de Marzo próximo que como último y perentorio término les señalo remitan dichos documentos discutidos y votados en la forma prevenida por vigentes instrucciones acompañando las propuestas de medios para cubrir el déficit que resulte en cada uno, y certificación (verdad) de haber estado espuestos al público todo el tiempo marcado por la ley; en inteligencia que de no verificarlo, por mas sensible que me sea apelar á medidas de rigor les exigiré la multa de cincuenta escudos con que desde ahora les comunico mancomunadamente con los respectivos secretarios, sin perjuicio de espedir plantones á costa de los mismos para que á la vez que hagan efectiva dicha multa recojan los expresados documentos.

Logroño 28 de Febrero de 1867. —Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 151.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Inés Barrera hija de D. José, soldado del Batallon de Tiradores de la Patria, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Logroño 26 de Febrero de 1867. —Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 155.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se

ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

«El Sr. Eterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Dirección general acerca de la retribución que debe darse á los que provisionalmente desempeñan las Administraciones Subalternas de Estancadas, de conformidad con la misma y con lo informado por la Dirección general de Contabilidad, y considerando las dificultades que suelen ocurrir para el nombramiento de personas que interinamente se hagan cargo de los efectos estancados, en los casos de vacante repentina por alcance ú otra causa; el perjuicio que con este motivo sufren las rentas y el servicio público, así como el riesgo de que ocurran en ese periodo nuevos descubiertos, y por último, que la medida propuesta no ocasiona gasto alguno al Tesoro, limitándose á dar su legitima aplicación á un artículo del presupuesto; ha tenido á bien resolver, que cuando quede vacante una Administración de Estancadas y se designe provisionalmente persona que la desempeñe, bien por el Ayuntamiento del pueblo, ó bien por el Gobernador de la provincia ó Administrador de Hacienda pública, se entienda que el nombrado ha de percibir durante todo el tiempo que ejerza su cargo, el sueldo correspondiente al mismo destino, que se le satisfará con cargo al respectivo capítulo del presupuesto, sin perjuicio de abonarse, como hasta aquí se ha venido haciendo, el premio de expedición que le corresponda; aplicándose esta medida por equidad á los que actualmente desempeñen tales cargos con celo y honradez acreditada, y exceptuando en todo caso á los Visitadores del ramo y empleados de la Administración provincial que por razón de sus destinos tienen el deber de prestar dicho servicio sin otra retribución que su sueldo ordinario.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, y que se sirva mandar se publique la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, comunicándola á la vez á la Administración de Hacienda pública para que por su parte la dé la oportuna publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1867. —José María Bremon.

Lo que se publica en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Logroño 27 de Febrero de 1867. Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 158.

La Dirección General del Tesoro Público me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación elevada á este Ministerio por esa Dirección general con fecha 5 de Febrero del año próximo pasado, en la que con motivo de las dudas ocurridas en la Tesorería central para cumplir una providencia del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva que disponia el descuento de más de la tercera parte de su sueldo á un cesante del ramo de Guerra, consultaba V. I. si puesta en ejecución desde 1.º de Enero de 1856 la ley de Enjuiciamiento civil debían considerarse á un subsistentes las Reales órdenes de 8 de Febrero de 1828 y 10 de Mayo de 1850, cuyas prescripciones habian sido en parte alteradas por el art. 952 de dicha ley, y si lo preceptuado en este artículo excluía absolutamente que los empleados deudores cedieran voluntariamente cualquier suma de sus haberes superior á los descuentos que segun la importancia de aquellos se mar-

caban en el mismo artículo. En su vista, y considerando que al determinar el art. 952 que no puede embargarse á los empleados deudores más que la cuarta parte de su sueldo cuando éste no llegue á 8.000 reales anuales, la tercera parte desde este importe al de 18.000 reales, y la mitad desde esta cantidad en adelante, ha establecido una nueva forma de hacerse efectiva la responsabilidad pecuniaria, distinta é incompatible con la prevenida en las expresadas Reales órdenes. Considerando que siendo aquella disposición posterior y contraria á éstas, en cuanto á la parte que puede descontarse, quedan legalmente derogadas las prescripciones que se opongan á su cumplimiento. Considerando que el objeto de las mencionadas Reales órdenes fué el de no privar en ningun caso á los empleados de una cantidad con que pudieran atender á su subsistencia y la de sus familias. Considerando que á este mismo fin se dirige el artículo 952 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que no existe en la misma ningun artículo que otra cosa determine; y Considerando, por último, que la Administración del Estado no debe prestarse de modo alguno á intervenir en actos contrarios á los preceptos legales; se ha dignado resolver S. M., de conformidad con el parecer emitido por las secciones reunidas de Hacienda, Estado, Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado: primero, que las Reales órdenes de 8 de Febrero de 1828 y 10 de Mayo de 1850, en cuanto á la parte que se refiere á la cuota sujeta á retención del sueldo de los empleados deudores se consideren derogadas por el artículo 952 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyas prescripciones deberán observarse en todos los casos, excepto en aquellos para los cuales rija otro Código ó Ley de procedimientos; y segundo, que con arreglo al espíritu y letra de las citadas Reales órdenes se libre siempre á los empleados la parte de su sueldo que el referido artículo 952 exime del embargo. De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo darme aviso de quedar en cumplimiento lo que se dispone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1867. —El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Logroño 28 de Febrero de 1867. Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 162.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Conforme á lo dispuesto por el señor Rector de la Universidad de Zaragoza, deberán proveerse por oposicion las escuelas elementales de niños de Linares, dotada con 350 escudos; la de niñas de Calaceite con 220 y las demás de ambos sexos que resulten vacantes hasta el día de la oposicion.

Los ejercicios tendrán lugar en esta capital en los días 28 y siguientes del próximo mes de Marzo, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta, tres días antes del designado.

Teruel 25 de Febrero de 1867. —El Gobernador Presidente, Luciano Marin

Colegio electoral del partido de Torrecilla de Cameros, año de 1867.

Eleccion de Diputado.

Lista nominal de los electores que en el dia de hoy han concurrido á emitir sus votos para el nombramiento de un Diputado Provincial por este Partido.

Primer dia.

NOMBRES DE LOS ELECTORES.	DOMICILIO.
D. Casimiro Montalvo.	Torrecilla.
José Garcia Baquero.	id.
Felix Garcia Baquero.	id.
Pablo Martinez Garcia.	id.
Enrique Sorzano.	id.
Pedro Hernandez.	Villoslada.
Tomás Martinez de Pinillos.	id.
José Maria Saenz de Tejada	Almarza.
Pedro Antonio Cornago.	Torrecilla.

Ha obtenido votos

D. Melquiades Antonio Martinez. 9

Y para que conste certificando de su veracidad y exactitud lo firmamos en Torrecilla en Cameros á 23 de Febrero de 1867.—El Presidente, Isidro Fraile de Tejada.—Los Secretarios escrutadores, Raimundo Fraile de Tejada.—Pedro Fraile de Tejada.—Victoriano Saenz de Tejada.—Alfonso Martinez de Pinillos.—Es copia de la original que obra en la Secretaria de la comision inspectora de este partido de que certificamos y firmamos en Torrecilla en Cameros á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—El Alcalde, Cándido Fraile de Tejada.—Alfonso Mertiuez de Pinillos, Secretario.

Lista de los electores que en el dia de hoy han concurrido á emitir su voto para eleccion de Diputado Provincial para este partido.

Segundo dia.

NOMBRES DE LOS ELECTORES.	DOMICILIO.
D. Eusebio Merino.	Torrecilla.
Isidoro Munilla.	id.
Raimundo Lopez.	id.
José Pascasio Hernandez.	id.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el dia trece del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este juzgado la subasta de los bienes que á continuacion se expresan, pertenecientes al concurso necesario de bienes de D. Pedro Padilla, vecino de Sojuela, que se sigue en este juzgado, á saber:

- Diez y nueve fanegas de cebada á diez y siete reales fanega, segun tasacion. 523
- Veinte fanegas de trigo comuno, tasadas á treinta y cuatro reales fanega. 680
- Cinco fanegas de trigo valenciano, tasado á cuarenta y cinco reales fanega. 225
- Y seis arrobas de lana de carnero á cincuenta y ocho reales arroba. 354
- Total. 1582**

Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el dia y hora señalados al sitio que queda designado, bajo la inteligencia de que se pondrán de manifiesto las muestras de los frutos objeto de la subasta.

Dado en Logroño á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

D. Gregorio Ibarra Nicolás.
José Murga.
Bartolomé Ruiz.
Venancio Saenz.
Esteban Ibarra Nicolás.
Eugenio Pinillos.
Eladio Garcia Martinez.
Eleuterio Saenz.
Pedro Lumbreras.
Matias Ibarra Sorzano.
Canuto Martinez Crespo.
Eufrasio Santa Maria.
Isidoro de Torre.
Leandro Abad.
Antonio Asensio.
Pedro Martinez.
Ilario Garcia.
Gumersindo Gimenez.
Lucas Garcia.
Ignacio Fernandez.
Benito Iniguez.
Juan Esteban Zaldibar.
Benito Zaldibar.
Angel Ibarra.
Manuel Iniguez.
Ilario Dominguez.
Francisco Campo.
Julian Rinares.
Juan Martinez.
Santiago Gonzalez.
Eusebio Diez.
Antonio Saenz.
José Saenz.
Antonino Rio.
Dionisio Torre.
Eusebio Ubago Saenz.
Pedro Manuel Ibarra.
Gregorio Campo.
Manuel Carmen Redondo.
Calisto Herrera.
Francisco Dominguez.
Andrés Saenz Caro.
Mauricio Espinosa.
Tomás Gonzalez.
Damian Romero.
Telesforo Herce.

Ha obtenido votos.

D. Melquiades Antonio Martinez. 50

Y para que conste certificando de su veracidad y exactitud lo firmamos en Torrecilla á 24 de Febrero de 1867. El Presidente, Isidro Freile de Tejada.—Los Se-

id.
id.
id.
id.
id.
id.
Nieva.
id.
id.
Torrecilla.
Luezas.
Soto.
id.
Nieva.
id.
id.
Soto.
Nieva.
id.
Soto.
id.
Nieva.
id.
Torrecilla.
Nieva.
Soto.
id.
id.
Nieva.
Soto.
id.
Luezas.
id.
Trevijano.
Soto.
id.
Torrecilla.
Soto.
id.
id.
Trevijano.
Soto.
id.
Rabanera.
Nieva.

cretarios escrutadores, Victoriano Saenz de Tejada.—Raimundo Fraile de Tejada.—Pedro Fraile de Tejada.—Alfonso Martinez de Pinillos.—Es copia de la original que obra en la Secretaria de la comision inspectora de este Partido de que certificamos y firmamos en Torrecilla en Cameros á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—El Alcalde, Cándido Fraile de Tejada.—Alfonso Martinez de Pinillos, Secretario.

Lista nominal de los electores que en el dia de hoy han concurrido á emitir sus votos para el nombramiento de un Diputado Provincial por este Partido.

NOMBRES DE LOS ELECTORES.	DOMICILIO.
D. Prudencio Cantabrana y Oejo.	Torrecilla.
Plácido Martinez.	Pinillos.
Antonio Saenz de Tejada.	Gallinero.
Angel Tabernero.	Pradillo.
Mariano Barruso.	Gallinero.
Mariano Pascual.	Pradillo.
Diego Torres.	id.
Tomas Uzuriaga.	Torrecilla.
Tomas del Campo.	Nieva.
Valentin Saenz.	id.
Victoriano Saenz de Tejada	Torrecilla.
Isidro Fraile de Tejada.	id.
Pedro Fraile de Tejada.	Lumbreras.
Raimundo Fraile de T. jada	Torrecilla.
Alfonso Martinez de Pini- llos.	id.
Hermógenes Navarrete.	Rasillo.
Ramon Espinosa.	id.
Juan Cortezar Moreno.	id.
Paulino Garcia.	Soto.

Ha obtenido votos.

D. Melquiades Antonio Martinez. 19

Y para que conste certificando de su veracidad y exactitud lo firmamos en Torrecilla en Cameros á 25 de Febrero de 1867.—El Presidente, Isidro Fraile de Tejada.—Los Secretarios escrutadores, Raimundo Fraile de Tejada.—Pedro Fraile de Tejada.—Victoriano Saenz de Tejada.—Alfonso Martinez de Pinillos.—Es copia de la original que obra en la Secretaria de la comision inspectora de este partido de que certificamos y firmamos en Torrecilla en Cameros á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—El Alcalde, Cándido Fraile de Tejada.—Alfonso Martinez de Pinillos, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Albeitar herrador de este pueblo, cuya dotacion consiste en seis celemines de trigo, de cada caballeria mayor y tres de cada una menor, pagados en San Miguel de cada año, haciendo un total de cincuenta fanegas; los aspirantes á dicha plaza presentarán solicitudes en término de quince dias, al Alcalde que suscribe encargado de recogerlas.

Redal 6 de Marzo de 1867.—Benito Ocon.

ANUNCIO DE LA MISA DE 12.

El pueblo de Munilla desea un Sacerdote, que se encargue de celebrar la Misa de doce todo los dias del precepto de Misa, por el término de un año, cuyo estipendio es el de doce reales una, dejando al Sacerdote la intencion libre. El importe de dichas misas lo ha de pagar el Alcalde del producto de una suscripcion voluntaria entre varias personas. Lo que se hace saber para que los Sres. individuos de dicha clase que quieran encargarse de la expresada misa, se dirijan por solicitud al presidente del Ayuntamiento.

Munilla 24 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Benito Enciso.

El dia 23 de Febrero próximo pasado, desapareció de la dula de la ciudad de Viana (Navarra), un caballo de la pertenencia de D. Eugenio Sainz de Garay, natural de dicha ciudad, cuyas señas se insertan á continuacion; y se ruega á la

persona en cuyo poder se encuentre lo avise al indicado Sainz ó al Alcalde de dicha ciudad de Viana, quien ademas de pagar los gastos que haya originado dará una gratificacion.

Señas del caballo.

Edad ocho años, alzada cinco cuartas, pelo rojo, un poco ensillado.

Señas particulares.

En la oreja izquierda le falta como el grandor de una peseta un poco antes de llegar á la punta de dicha oreja; y tiene un especie de lunar blanco en la parte izquierda próximo al rabo.

OBRA EN VENTA.

RECOPILACION HISTORICO-BIBLIOGRAFICA DE LA CIRCULACION DE LA SANGRE EN EL HOMBRE Y LOS ANIMALES, POR

D. Pedro Martinez de Anguiano, Catedrático de Fisiología é Higiene y Director de la Escuela Especial Veterinaria de Zaragoza.

Esta obra, consta de un tomo en 4.º mayor, de buen papel y esmerada impresion. Contiene mas de 300 páginas y 6 figuras excelentemente litografiadas.

Abraza la historia y mecanismo de la circulacion de la sangre desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias, tanto en el adulto cuanto en el feto, y el descubrimiento de los vasos quilliferos y linfáticos. Se ocupa de la cantidad de sangre, que tiene el hombre y los animales, del análisis fisico-químico de la sangre, de su

tension, transfusion, y otra multitud de datos sumamente importantes.

Es de gran utilidad para los Médicos, Veterinarios, Cirujanos, Albéitares, Ministrantes y para todos los dedicados al estudio, de las ciencias médicas.

Se vende á 18 reales cada ejemplar en Zaragoza. En las Escuelas de Veterinaria y demás puntos de España á 20, franca de porte.

Se hallará en varias librerías de Zaragoza, como son las de Gallifa, Comin, y Heredia y en todas las Escuelas de Veterinaria.

Tambien se vende el tratado del Carcinoma unguilar en los solípedos, y de sus medios curativos, á 8 reales cada ejemplar, en los mismos puntos.

ÓRGANO EN VENTA.

En Logroño se halla uno magnífico procedente de una de las mejores fábricas de París, con seis registros cuatro octavas y media de estension muy apropiado para una iglesia, teniendo además 6 cilindros con 72 sonatas que se tocan por medio de un manubrio haciendo el efecto de una banda de música con su tambor y tenebrario (yerrillos.)

La persona que quiera interesarse en la compra puede dirigirse á D. Guillermo Castroviejo en el espresado Logroño.